

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 123

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Torrelavega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 3 de Junio de 1939. 1029

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

La Orden de este Ministerio, fecha 27 de Abril, regulando el uso de emblemas e insignias oficiales, responde a la necesidad de impedir su utilización indebida o su deformación.

Pero no entra en el espíritu de la misma producir perturbaciones en los intereses legítimos de los industriales que, afectados por ella, se ajusten a las normas de decoro y respeto debido a tales representaciones.

Conviene, por ello, que al propio tiempo que se cumple por el Estado el indeclinable deber de velar por la dignidad de las mismas, se dé al trámite de concesión de autorizaciones y vigilancia de su cumplimiento, a que se refiere la Orden citada, la agilidad y eficacia necesarias en las actividades comerciales.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero. Por el Servicio Nacional de Propaganda se sacará a público concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon, que ha de satisfacerse con arreglo a la Orden de este Ministerio de 27 de Abril último, distribución del signo de control, vigilancia del cumplimiento de la disposición antes mencionada e investigación de las infracciones de sus normas.

Segundo. Queda prorrogado, hasta el día 28 de Junio del año en curso, el plazo para proceder a la liquidación de artículos no autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda y comprendidos en la Orden de 27 de Abril último sobre uso de emblemas e insignias oficiales.

Tercero. Cuando las autorizaciones reguladas en el artículo cuarto de la Orden citada se refieran a representaciones de carácter distinto al plástico, formará parte del Jurado, previsto en dicho artículo, en lugar del jefe del Departamento de Plástica, el jefe del correspondiente Departamento del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer. 1023

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 8 del corriente sobre renovación extraordinaria de los cargos de Justicia Municipal en toda España y en uso de la autorización concedida por el artículo sexto de la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dentro del término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", deberán reintegrarse al ejercicio de sus respectivos cargos los jueces de primera instancia e instrucción que no se hallaren en sus puestos, quedando caducados los permisos o licencias que estuvieren disfrutando, así como los términos posesorios. Los funcionarios de dicha categoría que se

hallaren desempeñando comisiones o servicios especiales suspenderán el ejercicio de éstas, posesionándose de sus Juzgados por todo el tiempo que sea necesario para practicar las indagaciones y emitir los informes que, respecto de los aspirantes a cargos de la Justicia Municipal, previenen las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo quinto de la Ley.

2.º El requisito de residencia que exige el número quinto del artículo tercero de la Ley de 5 de Agosto de 1907 se entenderá de tal manera que, en el caso de no poder probar la residencia en la población respectiva durante estos dos últimos años, valga la de dos años anteriores al 18 de Julio de 1936.

3.º El recurso de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a que se hace referencia en la regla séptima del artículo tercero de la Ley, habrá de presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente dentro de los treinta días siguientes al en que se publiquen los nombramientos en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas. La tramitación de estos recursos se ajustará al procedimiento que indican las reglas octava, novena, décima y undécima del artículo quinto de la Ley de Justicia Municipal, utilizando los plazos en ellas fijados, aunque sin sujeción a las fechas que se marcan en las mismas.

4.º De acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la regla tercera del artículo tercero de la Ley, el presidente de la Audiencia Territorial designará los jueces de primera instancia que hayan de practicar las informaciones y formular las oportunas ternas en el caso de que, por ser varios los Juzgados que carezcan de titular propietario, no pueda ser designado ninguno de los partidos judiciales limítrofes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
Tomás Domínguez Arévalo. 1039

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: El designio que inspiró la publicación del Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año, que regularon la inscripción de muertos y desaparecidos, reclama una nueva prórroga en cuanto al plazo fijado para promover los expedientes, toda vez que, realizada gloriosamente la Unidad Nacional, se da el caso de que muchos de los interesados han carecido de medios eficaces de información para instarlos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los plazos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de muertos o desaparecidos, quedan prorrogados para toda España hasta el día 31 de Diciembre, inclusive, de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. 1038

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de primero de Octubre de 1938, se establecen las siguientes normas para aplicación de dicho Decreto:

Artículo primero. Tendrán derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria:

a) Los militares y funcionarios públicos que hubieren sufrido prisión en la zona roja por negarse a prestar servicios a la causa antinacional, siempre que, además, no hubieran firmado documento alguno que signifique adhesión a ella, no hayan percibido ninguna de sus pagas a partir del 18 de Julio de 1936 hasta la fecha de su liberación, ni obtenido la libertad mediante compromiso, verbal o escrito, de prestar adhesión o servicios al régimen derrocado o en atención al favor de persona a él afecta.

b) Cuantas personas hayan sufrido prisión en dicha zona por pertenecer con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional a alguno de los partidos u Organizaciones hoy integrantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y que no hayan obtenido su libertad por los medios expresados en el apartado anterior.

c) Los que hubieren sido reducidos a prisión en virtud de la realización de actos concretos notoriamente en favor de la causa de España, siempre que no hubieren llevado a efecto otros favorables a la de los enemigos de aquélla, ni conseguido su libertad por los procedimientos citados en el apartado a) de este artículo.

d) Los padres, hijos y cónyuges de quienes hayan muerto en el cautiverio por los motivos y en las condiciones anteriormente expresados, a no ser que los solicitantes hubieren prestado cualquier clase de servicios voluntarios a la causa antinacional.

e) Los padres, hijos y cónyuges de los que hubieren sido asesinados durante la realización o a consecuencia de actos concretos notoriamente en favor de la Causa Nacional, concurriendo en el causante y en el beneficiario las circunstancias enumeradas en los anteriores apartados.

Artículo segundo. Las personas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, se crean con derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, a la que acompañarán los documentos que se expresan en los artículos siguientes, según los casos.

Artículo tercero. Los que solicitaren dicha condecoración, como comprendidos en los apartados a), b) o c) del artículo primero, acompañarán a su instancia declaración jurada expresando los motivos de su detención, lugar y fecha en que fué efectuada, sitio o sitios en que estuvieron en prisión, fecha en que fueron puestos en libertad y por qué medios la lograron o por qué causas les fué otorgada. Asimismo, acompañarán certificaciones acreditativas de tales extremos, expedidas por la Autoridad militar de la plaza en que hubieren estado en prisión y por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. del mismo punto.

Los militares y funcionarios públicos a quienes se haya instruido información depuradora de su conducta durante su permanencia en la zona roja, sustituirán

dichas certificaciones por testimonios de las diligencias pertinentes de tales informaciones, si en ellas constan los datos enumerados anteriormente.

Artículo cuarto. Quienes se consideren incluidos en los apartados d) y e) del artículo primero, elevarán con sus instancias, además de los documentos exigidos en el artículo anterior, copia del acta correspondiente que acredite su parentesco, según los casos, con el fallecido, expedida por el Registro civil. Los cónyuges unirán también certificación del Registro civil acreditativa de que conservan su estado de viudez.

Artículo quinto. El Ministro de Defensa Nacional, previo los asesoramientos que estime oportunos y los informes que crea necesarios, resolverá en cada caso la concesión o denegación de lo solicitado, publicándose en el primer caso la resolución en el "Boletín Oficial del Estado", sin que contra los expresados acuerdos se dé recurso alguno.

Burgos, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
Dávila. 1022

DIVISION HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Constancio García Socasa, en nombre y representación de don Mariano García Somonte, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de uno de su propiedad que utiliza las aguas del río Asón, en el sitio llamado Prado Castaño, del pueblo de Valle, en el Ayuntamiento de Ruesga, con destino a producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander o en la Alcaldía de Ruesga.

Oviedo, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1016

AGUAS TERRESTRES.—ENCAUZAMIENTOS

Anuncio y nota-extracto

El Ministerio de Obras Públicas, en 18 de Abril del corriente año, tuvo a bien aprobar técnicamente el proyecto de defensa del pueblo de Ontoria, perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, contra las avenidas del río Saja (Santander), autorizando a la División Hidráulica del Norte de España para que proceda a incoar el oportuno expediente de información pública.

La defensa proyectada la constituye un sistema formado por un espigón y tres malecones.

El espigón constituido por gaviones metálicos tiene la sección adecuada a una altura que varía de 2 metros a 2,50 metros, con una longitud de 74,50 metros, situado aguas arriba del pueblo de Ontoria, de forma a cortar la rama del río Saja que ataca al referido pueblo; a continuación, y a las distancias convenientes, se proyectan tres malecones de dimensiones parecidas a las del espigón, en cuanto a su sección, siendo sus longitudes las suficientes a impedir la formación de

corriente de agua al pie del talud que forman los terrenos sobre que se asienta el pueblo de Ontoria. La distancia entre el espigón y el tercer malecón es de 285 metros, que es la longitud mínima del trozo defendido, y que cubre ampliamente la zona a defender.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que se publique el presente anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Cabezón de la Sal o en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el proyecto para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1035

Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Cesáreo Calleja Rucandio, vecino de Penagos, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1012

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción accidental de este partido, don Rafael Camino Bustamante, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, José Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y de María, de 19 años de edad, natural de Nájera (Logroño), ambulante, de oficio esquilador, sin instrucción, en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de robo en la causa número 21 de 1936, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de Laredo o el de Nájera, a fin de que constituya la obligación apud-acta que se le ordenó; bajo apercibimiento de decretarse su prisión.

Laredo a 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario del Juzgado de instrucción, licenciado Maximino Basoa. 1027

Pedro López Ortega, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión ratero, de 19 años, hijo de Pedro y Felisa y avecindado en Ruamenor, 18, procesado por hurto, número 25-1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción uno de Santander, sito en Santa Lucía, 18, antes Doctor Madrazo, para ser reducido a prisión; apercibiéndole de ser declarado rebelde en dicha causa. 1028

El ilustrísimo señor coronel auditor de Guerra del Ejército de Ocupación, y en su nombre el juez militar permanente número cinco de esta capital, por el presente, cito, llamo y emplazo a Luciano Blanco Fernández, de 29 años, casado, hijo de Romualdo y Dolores, natural y vecino de Santander, domiciliado úl-

timamente en la travesía del Berruguete, número 5 (Cuatro Caminos), para que, en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle del General Castaños, número 1 (local del 2), a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho proceda.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole a disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 7.065 de esta Auditoría de Guerra.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez militar permanente número 5 (ilegible). 1030

Por la presente se cita y emplaza de comparecencia, ante este Juzgado militar, en el término de cinco días, y caso de no hacerlo, será declarado rebelde, Simón Ortega Iglesias, vecino de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos (Santander), y cuyas circunstancias se ignoran.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y particulares que tuvieran alguna noticia de él procedan a su detención, poniéndole a mi disposición en una de las prisiones de esta plaza.

Santander, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El juez militar letra Y, Antonio Díaz 1031

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobado que ha sido por la Superioridad el padrón de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1938, se expone al público en las oficinas municipales, por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva. 1029

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Don José García Alonso, presidente de la Junta general del repartimiento por utilidades en este Municipio de Cabezón de la Sal, en uso de las facultades que las Comisiones de Evaluación en ambas partes, real y personal, han conferido a la Junta de mi presidencia,

Hago saber: Que estando acordado la formación del repartimiento por utilidades para atender como ingresos a las atenciones del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año en curso, todas las personas que en la actualidad residan en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ello o por rendimiento de expropiación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son, asimismo, las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, quedan obligadas a pre-

sentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una y otra, o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación a los contribuyentes de la parte real; pero no de la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Estatuto municipal, deban obtenerse por operaciones aritméticas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto municipal referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo antes citado, y quedarán relevados de la obligación de valuarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta la información suplementaria que considere precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá, asimismo, presentar una declaración jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, y la omisión o su inexactitud será castigada con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Cabezón de la Sal, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta general, José García Alonso. 1034

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

El Consejo de Administración, autorizado previamente por la Superioridad, convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, sito en la calle de Bailén, número 2, de esta villa, el jueves, día 22 de Junio, a las cuatro y media de la tarde, debiendo cumplir, los que deseen asistir a ella, con lo determinado en los Estatutos acerca del particular.

Bilbao, 9 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. El presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri, Marqués de Triano.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

PÉRDIDA

El domingo, 30 de Mayo, se han extraviado una potra nevada, de tres años; otra de cinco, y un potro rojo careto, de dos años; el que sepa su paradero lo comunique a Manuel Quintana, Solares (El Bosque).

Derechos de inserción: 7,25 pesetas.